

RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N.º 253-2025-2026/CEP-CR

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de 2026, en la sesión semi presencial, en la Sala de Sesiones N.º 4 "Martha Hildebrant" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se reunió en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales *-quien asume la presidencia en su condición de vicepresidente por licencia del presidente-* con la presencia de los señores congresistas: Pasión Neomias Dávila Atanacio, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Luis Roberto Kamiche Morante, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, Janet Milagros Rivas Chacara y, Héctor José Ventura Ángel. Con licencia, los congresistas: Elvis Vergara Mendoza (presidente de la Comisión), Mery Eliana Infantes Castañeda, Margot Palacios Huamán y licencia oficial de la congresista Rosangella Barbarán Reyes.

Congresista denunciado: SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Denunciante: FREDY HERRERA ARÉVALO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documento s/n de fecha 23 de febrero de 2026, el señor Fredy Herrera Arévalo, identificado con DNI N.º 43678169, con dirección domiciliaria sito en la calle 2 de mayo 235 San Miguel - Lima y teléfono N.º 944601253, interpone denuncia contra el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas por presunta infracción a la ética parlamentaria, adjunta medios probatorios y anexos.
- 1.2. Mediante oficio N.º 0211-02-RU2226961-EXP.253-2025-2026-CEP-CR, de fecha 25 de febrero de 2026, LA COMISIÓN, evaluó la denuncia interpuesta por el ciudadano Herrera Arévalo, encontrando en la misma la falta de un requisito de procedibilidad, esto es, no haber adjuntado copia de su documento nacional de identidad - DNI. En tal sentido conforme a lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de la omisión advertida, caso contrario la denuncia sería remitida al archivo.
- 1.3. Mediante documento s/n de fecha 26 de febrero de 2026, el denunciante remitió a LA COMISIÓN, copia de su documento nacional de identidad DNI,

dentro del plazo establecido por ley, en consecuencia, se subsanó la omisión advertida.

A continuación, procedemos a transcribir, en resumen, parte de la denuncia y medios probatorios, así como anexos:

Denuncia de parte

"Lima, 22 de febrero de 2026

**INTERPONGO DENUNCIA CONTRA CONGRESISTA
SEGUNDO MONTALVO CUBAS**

SEÑOR.

**ELVIS VERGARA MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ÉTICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Yo, Fredy Herrera Arévalo, identificado con DNI 43678169, domicilio legal en calle Dos de Mayo 235 San Miguel-Lima, teléfono 944601253, con el debido respeto expongo y digo:

- Con fecha 24.03.25 y RU 1861221 el ciudadano José Chávez Encina, solicita el apoyo a la presidencia de la Comisión de Educación del Congreso por una presunta estafa realizada por mi persona en perjuicio del ciudadano, sin embargo, en la solicitud el ciudadano no presenta ningún tipo de documento de verificación o prueba del presunto ilícito.
- Con Oficio N°3453-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 16 de abril de 2025, el congresista **SEGUNDO MONTALVO CUBAS**, en calidad de presidente de la Comisión de Educación solicite se realice una exhaustiva investigación contra mi persona en calidad de trabajador de la UGEL 03 de Lima Metropolitana por el presunto comportamiento ilícito.
- Si bien es cierto en el asunto del oficio el congresista menciona un presunto ilícito cometido por mi persona, sin embargo, en el contenido del oficio en congresista me quita la presunción de inocencia e incluso sin ser su competencia tipifica 4 delitos que el asume mi persona cometió y pide de forma tácita una sanción penal ejemplar contra mi persona. Por otro lado, en el presunto que mi persona cometió el delito de tráfico de influencias, el congresista no pide que la persona que presuntamente me solicito cometer el ilícito sea también investigada, sino la pone en calidad de víctima, es decir el congresista protege un presunto delito y pide sanción ejemplar contra el mismo siempre y cuando cometido presuntamente por mi persona.
- Teniendo en consideración que:
 - El literal c) del artículo 20 del código de ética parlamentaria prohíbe las intervenciones de los congresistas en tema judiciales a favor de terceros y en este caso no solo interviene y pide una sanción ejemplar a una persona que aún no tiene sentencia sino también exime de la responsabilidad a una de las partes del presunto delito.
 - El literal c) del artículo 23 del mismo código indica que los congresistas deben cumplir y hacer cumplir la constitución y el sr Montalvo al quitarme la presunción de inocencia esta vulnerando un derecho constitucional en contra de mi persona y esta presionado a la fiscalía a darme algún tipo de sanción, cuando no es competencia de un congresista juzgarme.
 - El literal f) del artículo 4 del código de ética menciona que el congresista es responsable de los documentos que firma, razón por lo cual dicho padre de la patria es responsable que quitarme la presunción de inocencia y direccionar un caso en mi contra sin ninguna prueba.
 - El artículo 3 del código de ética precisa que el congresista no tomara acciones para obtener un beneficio de cualquier y el ciudadano Jose Chavez pertenece al distrito electoral (Amazonas) del congresista por que el señor es un elector para dicho congresista.
 - El congresista pide una investigación en mi contra en calidad de presidente de la Comisión de Educación del Congreso, no en calidad solo de congresista, es decir esta haciendo mal uso del cargo que tiene en dicha comisión.

En tal sentido señor congresista pido se proceda con la investigación del congresista y se evalúe si sus acciones constituyen falta éticas a la función congresal.

Atentamente

FREDY HERRERA AREVALO
DNI 43678169"

Medios probatorios, adjuntos a la denuncia



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUY URGENTE
Lima, 16 de abril de 2025

OFICIO N° 3453 - 2024-2025/CEJD-CR

Señora:
DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación
Av. Abancay cuadra 5 - Lima
Presente.-

ASUNTO: Solicito se realice una exhaustiva investigación a trabajador de la UGEL 3 de Lima Metropolitana por presunto comportamiento ilícito de funcionario público en contra de docente jubilado José Luis Chávez Encina con DNI: 07208435.

REFERENCIA: Documento s/n de fecha 24.03.2025 [RU 1861221].

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicito que se realice las acciones de investigación fiscal por comportamiento ilícito contra **FREDDY HERRERA ARÉVALO**, identificado con **DNI: 43678169**, actual empleado de la UGEL 03 de Lima Metropolitana, quien en complicidad con **YOLANDA ELENA ARÉVALO OLIVARES**, identificada con **DNI: 01061115**, teléfono 975961286; quienes, al parecer, habrían inducido al docente jubilado **JOSÉ LUIS CHÁVEZ ENCINA**, identificado con **DNI: 07208435**, a realizar depósitos bancarios con la promesa de agilizar su trámite de pagos.

Estas prácticas indignantes de un trabajador de la UGEL que habría cobrado S/ 920.00 soles al docente jubilado indicado líneas arriba, para atender un servicio de pago podrían estar cometiendo varios delitos, dependiendo de las circunstancias específicas que su despacho tendrá que investigar, sin embargo estos delitos podrían configurar varios presuntos delitos como:

1. **Concusión:** Si se comprueba que el trabajador de la UGEL aprovechó su cargo para exigir o recibir dinero del docente jubilado para realizar un servicio que estaba obligado a hacer como parte de sus funciones.
2. **Corrupción de funcionarios:** Si se comprueba que el trabajador de la UGEL recibió dinero para realizar un acto que beneficie al docente jubilado.
3. **Estafa:** Si se comprueba que el trabajador de la UGEL engañó al docente jubilado para obtener dinero y no realizó el servicio prometido.
4. **Abuso de autoridad:** Si se comprueba que el trabajador de la UGEL utilizó su cargo para coaccionar o intimidar al docente jubilado para que le pague dinero.

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso, Oficina N° 312 Lima 1
Teléfono 311-7288 Correo 311-7777 Anexo 7284



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Señora Fiscal, la configuración del delito dependerá de las circunstancias específicas del caso, por lo que es necesario elevar a su despacho esta denuncia y se investigue a fondo, los hechos y aplicar la normativa legal correspondiente, por tal motivo exigimos y demandamos una investigación rigurosa y sanciones ejemplares en este caso que atenta contra la vida y la tranquilidad emocional de quienes ya han servido y han dado toda su vida al Estado. Se adjunta expediente de los hechos denunciados.

Las acciones se requieren de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 y 159 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22, Literal "b" y artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



SEGUNDO TÓRIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

STMC/jjl

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SEÑOR SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Congresista de la República del Perú
Presidente de la Comisión de Educación
Congreso de la República

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO DE PREPARADO DE CLASES E INVESTIGACIÓN POR ESTAFA

De mi mayor consideración:

Mi nombre es **José Luis Chávez Encina**, docente jubilado con DNI N° 07208435, natural de Chachapoyas, Amazonas. Me dirijo a usted para exponer dos graves situaciones que requieren su intervención:

I. RECLAMO POR PENDIENTE DE PREPARADO DE CLASES

Desde el año 2014, vengo solicitando al Ministerio de Educación el pago correspondiente al **preparado de clases**, un derecho que me corresponde como docente jubilado. Lamentablemente, hasta la fecha no he recibido una respuesta favorable, a pesar de los múltiples reclamos realizados.

Mi situación actual es sumamente crítica. Padezco de una **enfermedad terminal, diabetes mellitus**, que requiere atención y medicación constante. Además, tengo a mi cargo a mi hijo de 43 años, quien sufre de **esquizofrenia paranoide**, una enfermedad mental incurable que lo incapacita para valerse por sí mismo. Él requiere medicación diaria (mañana y tarde) para mantener su condición estable, ya que, como es de su conocimiento, los pacientes con esta enfermedad pueden volverse agresivos e incluso peligrosos si no reciben su tratamiento de manera puntual.

Los gastos médicos para ambos son elevados y, en mi condición de jubilado, no cuento con los recursos suficientes para cubrirlos. Por ello, acudo a usted, Señor Congresista, con la esperanza de que pueda interceder ante el Ministerio de Educación para que se me otorgue el pago correspondiente al preparado de clases, el cual asciende a la suma de **S/.110,000 (Ciento diez mil soles)**, incluyendo los intereses generados por el retraso en el pago.

Asimismo, le proporciono el número de mi **cuenta corriente en el Banco de la Nación: 04098803764**, para cualquier apoyo que usted o sus colegas congresistas puedan brindarme.

II. DENUNCIA FORMAL: PRESUNTA ESTAFA POR PARTE DE FUNCIONARIO PÚBLICO

1. Hechos denunciados:

- En el proceso de gestión de mi reclamo, el ciudadano **Freddy Herrera Arévalo (DNI: 43678169)**, identificado como empleado de la UGEL 03 Lima, en complicidad con **Yolanda Elena Arévalo Olivares (DNI: 01061115, Telf: 975961286)**, me indujeron a realizar depósitos bancarios con la promesa de agilizar mi trámite.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2. **Detalles de la presunta estafa:**

- Realicé depósitos parciales por un total de S/920.00 (Novecientos veinte soles) en montos variables (entre S/100 y S/200 soles cada vez).
- Adjunto copias de los vouchers bancarios que acreditan dichas transacciones.
- A la fecha, **no se ha cumplido con lo prometido** ni se ha devuelto el dinero.

PETITORIO

1. **Solicito a su despacho:**

- Gestionar ante el Ministerio de Educación el pago inmediato del preparado de clases adeudado (S/110,000.00).
- Promover la **investigación administrativa** del caso de presunta estafa en la UGEL 03 Lima.
- Derivar el caso a las autoridades competentes (Ministerio Público, Contraloría General) para las acciones legales correspondientes.

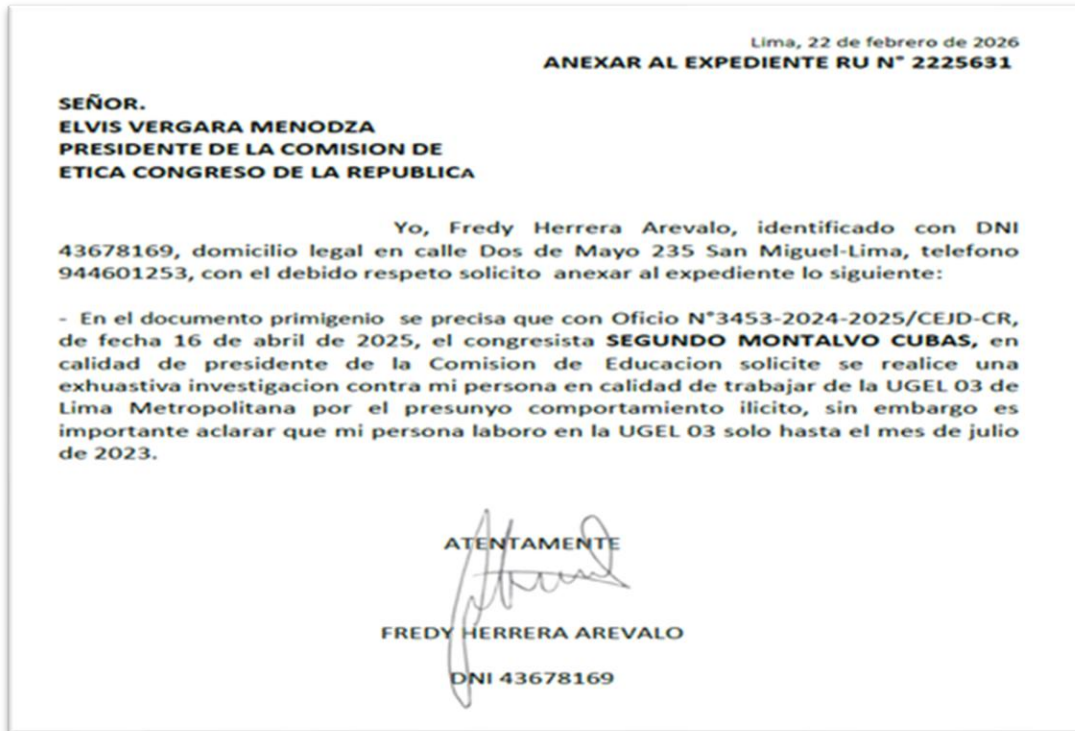
2. **Documentación adicional:**

- Fichas RENIEC de los presuntos implicados
- Copia de Voucher de Depósito
- Certificado médico que acredita mi condición de salud.
- Certificado médico y carnet de incapacidad de mi hijo.

Confío en su espíritu de justicia y humanidad. Por favor, notifíqueme el número de expediente asignado para seguimiento.

Chachapoyas, 24 de marzo de 2025


JOSÉ LUIS CHÁVEZ ENCINA
DNI N° 07208435



- 1.4. Mediante oficio N.° 0213-01-RU2229399-EXP.258-2025-2026/CEP-CR de fecha 26 de febrero de 2026, LA COMISIÓN hizo de conocimiento al congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, la denuncia interpuesta en su contra por el ciudadano Fredy Herrera Arévalo por presunta infracción a la ética parlamentaria, quien cuestiona su actuación funcional como presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Asimismo, se le comunicó el inicio de la etapa de indagación preliminar. Se adjuntó al precitado oficio, la denuncia correspondiente.
- 1.5. Mediante oficio N.° 1791-2025-2026-CEJD/CR de fecha 13 de marzo de 2026, el denunciado, congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, en relación al precitado oficio N.° 0213, procedió a ABSOLVER la denuncia en su contra, adjunto medios probatorios, en los términos que a continuación transcribimos:



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUY URGENTE

RU: 2246126

Lima, 9 de marzo de 2026

OFICIO N.º 7791-2025-2026-CEJD/CR

SUMILLA: ABSUELVE TRASLADO DE DENUNCIA DE PARTE – Expediente N.º 258-2025-2026/CEP-CR

SEÑOR
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria
Congreso de la República
Presente. -

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, Congresista de la República, identificado con DNI N.º 16655831, con domicilio procesal en el Congreso de la República, Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, Oficina SS-07, Edificio Juan Santos Atahualpa; ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

Que, habiendo sido notificado con el Oficio N.º 0213-01-RU2229399-EXP.258-2025-2026/CEP-CR, de fecha 26 de febrero de 2026, mediante el cual se me traslada la denuncia de parte formulada por el ciudadano Fredy Herrera Arévalo y se comunica el inicio de la etapa de indagación preliminar, dentro del plazo de ley, **ABSUELVO EL TRASLADO** en los términos que a continuación expongo:

I. ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 24 de marzo de 2025, el ciudadano José Luis Chávez Encina (DNI 07208435), docente jubilado de 70 años de edad, natural de la provincia de Chachapoyas, región Amazonas, presentó ante mi Despacho Congresal un documento titulado "**SOLICITUD DE PAGO DE PREPARADO DE CLASES E INVESTIGACIÓN POR ESTAFA**", exponiendo dos situaciones graves:

- a) **Un reclamo por el pendiente de pago de preparado de clases** por la suma de S/ 110,000.00, derecho que le corresponde como docente jubilado y que viene reclamando desde el año 2014 sin obtener respuesta favorable del Ministerio de Educación. El ciudadano Chávez Encina refiere padecer una **enfermedad terminal (diabetes mellitus)**, además de tener a su cargo un hijo de 43 años diagnosticado con **esquizofrenia paranoide**, enfermedad mental incurable que lo incapacita para valerse por sí mismo y requiere medicación diaria permanente.
- b) **Una denuncia formal por presunta estafa** contra el ciudadano Freddy Herrera Arévalo (DNI 43678169), identificado como empleado de la UGEL 03 de Lima



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Metropolitana, y Yolanda Elena Arévalo Olivares (DNI 01061115), quienes, según la denuncia del agraviado, lo habrían inducido a realizar depósitos bancarios por un total de S/ 920.00 (Novecientos veinte soles) con la promesa de agilizar su trámite de pago de preparado de clases, promesa que nunca fue cumplida ni el dinero devuelto.

1.2. Es pertinente señalar que la denuncia del ciudadano Chávez Encina no fue formulada de manera aislada ni espontánea ante mi Despacho. Del expediente consta que previamente el agraviado había realizado las siguientes gestiones documentadas:

FECHA	GESTIÓN REALIZADA	DESTINATARIO
09/12/2023	Comunicado vía correo electrónico denunciando la presunta estafa de Herrera Arévalo y solicitando pago de preparado de clases	Directora UGEL 03 - Carmen Rosa Medina Rosas
13/12/2023	Expediente MPT2023-EXT-0513824 ante UGEL 03, Mesa de Partes	UGEL 03 - Lima
15/12/2023	Solicitud de pago de preparado de clases (Exp. MPT2023-EXT-0522608)	UGEL 03 - Lima
16/01/2024	Queja formal ante la Defensoría del Pueblo de Lima, solicitando urgente atención	Defensoría del Pueblo
25/01/2024	Carta dirigida a la Ministra de Educación Miriam Ponce Vertiz, solicitando intercesión para el pago	Ministra de Educación
19/09/2024	FUT solicitando pago de preparado de clases (Exp. MPT2024-EXT-0687809)	UGEL 03 - Lima
24/03/2025	Solicitud de pago e investigación por estafa ante el Despacho del suscrito	Congresista Montalvo Cubas

Como se advierte, el ciudadano Chávez Encina agotó múltiples vías administrativas durante más de un año antes de acudir a mi Despacho Congresal como último recurso.

1.3. La denuncia del agraviado se sustenta en documentación objetiva y verificable. Del expediente obran vouchers de depósito del Banco de la Nación que acreditan que el ciudadano Chávez Encina (DNI 07208435) efectuó múltiples depósitos a la cuenta N.º 04581337774 de Arévalo Olivares, Yolanda Elena, con fechas de septiembre, octubre y noviembre de 2023, por montos variables de S/ 100.00, S/ 120.00 y S/ 200.00, totalizando S/ 920.00. Estos vouchers constituyen prueba documental objetiva de las transacciones denunciadas.

1.4. Asimismo, del comunicado electrónico de fecha 9 de diciembre de 2023, dirigido a la Directora de la UGEL 03 (cmedina@ugel03.gob.pe), el ciudadano Chávez Encina describe con detalle cómo fue contactado por Herrera Arévalo al llamar a la UGEL 03 para consultar sobre su trámite de preparado de clases, y cómo este le habría exigido depósitos sucesivos "con el cuento que él haría los trámites en las oficinas de la UGEL para que me paguen dicho dinero, y nunca cumplió". En el mismo comunicado, el agraviado identifica la cuenta bancaria de la madre del denunciado, Yolanda Elena Arévalo Olivares (cuenta N.º 04581337774 del Banco de la Nación), a donde realizó los depósitos.

1.5. Del Certificado de Inscripción RENIEC N.º 00015611-23 se verifica que en la foto del documento aparece una anotación manuscrita del propio agraviado que señala: *"Este señor es el estafador"*, referida a Herrera Arévalo. Igualmente, en el Certificado de Inscripción RENIEC N.º 00015612-23 de Arévalo Olivares, Yolanda Elena, el agraviado anotó: *"Esta señora es la mamá del señor estafador"*. Estas anotaciones evidencian la convicción del agraviado sobre los hechos denunciados y su disposición de identificar plenamente a los presuntos responsables.

1.6. Adicionalmente, la documentación médica que acompaña al expediente acredita la especial situación de vulnerabilidad del agraviado: un Informe Médico de EsSalud Red Asistencial Amazonas que diagnostica asma bronquial crónica, bronquiectasias infectadas, hipertensión arterial grado II, diabetes mellitus no insulino dependiente y policitemia secundaria; y una Constancia de Atención del Centro de Salud Mental Comunitario "Ayllu Sachapuyos" que certifica que su hijo Miguel Ángel Chávez Terán (DNI 41137782) padece esquizofrenia paranoide (CIE 10: F20.0) con discapacidad severa, registrado en CONADIS con RUI RD506532.

1.7. Ante la gravedad de estos hechos documentados, el suscrito cursó el Oficio N.º 3453-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 16 de abril de 2025, dirigido a la Fiscal de la Nación, solicitando que se realicen las acciones de investigación correspondientes. Es fundamental precisar que en el citado oficio se dejó constancia expresa de que *"la configuración del delito dependerá de las circunstancias específicas del caso"*, remitiendo la determinación de responsabilidades al órgano competente.

1.8. El 22 de febrero de 2026, el ciudadano Fredy Herrera Arévalo interpuso denuncia de parte ante la Comisión de Ética Parlamentaria imputándome "presunta falta ética" por haber solicitado la referida investigación. Dicha denuncia fue inicialmente declarada inadmisibles (Exp. 253-2025-2026/CEP-CR) por no adjuntar copia del documento de identidad, y una vez subsanada, fue admitida bajo el Exp. 258-2025-2026/CEP-CR que ahora absuelvo, la misma que debe ser rechazada de plano en vista que el escrito actuó conforme a las atribuciones que me confiere la constitución.

II. FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCIÓN

2.1. LA ACTUACIÓN DEL SUSCRITO CONSTITUYE EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA FUNCIÓN REPRESENTATIVA Y FISCALIZADORA

La Constitución Política del Perú reconoce expresamente la función de intermediación y fiscalización que corresponde a los Congresistas. El artículo 93º establece que los congresistas representan a la Nación. El artículo 96º les faculta a pedir a las instituciones públicas los informes que estimen necesarios. Y el artículo 97º otorga al Congreso la potestad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Complementariamente, el artículo 87º del Reglamento del Congreso faculta a cualquier congresista a pedir informes a los organismos del sector público para el ejercicio de su función. Es pertinente precisar que, en el presente caso, el suscrito no solicitó información a entidad alguna al amparo de dicho artículo, sino que canalizó una denuncia ciudadana ante la Fiscalía de la Nación, actuación que se enmarca directamente en la función representativa prevista en los artículos 93º y 96º de la Constitución y en los artículos 34º y 35º.a) del Reglamento del Congreso.

En el presente caso, el suscrito no actuó de oficio ni por motivación propia, sino en atención a una solicitud ciudadana documentada, respaldada por prueba documental objetiva (vouchers bancarios, certificados RENIEC, informes médicos), proveniente de un ciudadano docente jubilado de 70 años que padece enfermedades terminales y tiene a su cargo un hijo con discapacidad mental severa. La canalización de dicha denuncia ante la Fiscalía de la Nación es un acto legítimo de representación parlamentaria, particularmente tratándose de una persona en situación de extrema vulnerabilidad.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado ampliamente el alcance de las funciones congresales. En la STC N.º 00156-2012-PHC/TC (caso Tineo Cabrera, fundamento 4), al analizar la naturaleza del control político parlamentario, precisó que este se sustenta en razones de oportunidad política y no exclusivamente en método jurídico, diferenciándolo del control jurisdiccional. Esta sentencia reconoce que las funciones del Congreso —entre ellas la representación y la fiscalización— son consustanciales al modelo democrático y su ejercicio no constituye, por sí mismo, una transgresión de derechos. En esa misma línea, en la STC N.º 00004-2011-PI/TC (fundamento 8), el Tribunal estableció que el control parlamentario no se identifica con lo que es propio del control jurídico, siendo consecuencia de la naturaleza del órgano que realiza el control y de las tareas que la Constitución le asigna.

2.2. LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN FISCAL NO VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El denunciante sostiene que el suscrito le habría "quitado la presunción de inocencia". Este argumento carece de sustento jurídico. La presunción de inocencia, consagrada en el artículo 2º, inciso 24, literal "e" de la Constitución, **opera como garantía frente al "ius puniendi" estatal en el marco de un proceso penal**. Solicitar que el Ministerio Público investigue hechos presuntamente ilícitos no equivale a declarar culpable a nadie, sino a activar el mecanismo constitucional para que la autoridad competente determine si existe o no responsabilidad.

El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de naturaleza **ius tantum** que garantiza que toda persona no sea sancionada si no existe prueba plena que acredite su responsabilidad (STC N.º 08811-2005-PHC/TC, fundamento 3; STC N.º 00156-2012-PHC/TC, fundamento 44). Ahora bien, este derecho rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito y se mantiene vigente durante toda la tramitación del proceso hasta que se expida sentencia definitiva (STC N.º 02915-2004-PHC/TC, fundamento 12). La formulación de una denuncia ante el Ministerio Público no constituye imputación formal ni condena, sino el ejercicio legítimo del derecho contemplado en el artículo 326º del Código Procesal Penal. Si un ciudadano común puede ejercer este derecho sin vulnerar la presunción de inocencia, con mayor razón puede un congresista canalizar institucionalmente una denuncia ciudadana documentada ante el titular de la acción penal.

2.3. NO EXISTE INTERFERENCIA EN ASUNTOS JUDICIALES (ART. 20º, LITERAL C) DEL CÓDIGO DE ÉTICA)

El denunciante invoca el literal c) del artículo 20º del Código de Ética Parlamentaria, que prohíbe las intervenciones de los congresistas en temas judiciales a favor de terceros. Este argumento revela una **confusión entre la función fiscal y la función jurisdiccional**. El

Oficio N.º 3453-2024-2025/CEJD-CR fue dirigido a la Fiscal de la Nación, no a ningún órgano jurisdiccional. El Ministerio Público, conforme al artículo 158º de la Constitución, es un órgano autónomo que no ejerce función jurisdiccional (artículo 138º de la Constitución). Solicitar una investigación fiscal es un acto preprocesal, no judicial.

El Tribunal Constitucional estableció esta distinción en la STC N.º 06204-2006-PHC/TC (caso Chávez Sibina, fundamentos 6 y 7), donde, al analizar el control constitucional de los actos de investigación prejurisdiccional del Ministerio Público, precisó que la Constitución (artículo 159º) ha asignado al Ministerio Público funciones constitucionales entre las que destaca ejercitar la acción penal y conducir la investigación del delito. De ello se desprende que las actuaciones del Ministerio Público son de naturaleza preprocesal y no constituyen ejercicio de función jurisdiccional. Si las propias investigaciones fiscales no son "judiciales", menos aún puede serlo el acto de solicitar su inicio.

2.4. LA ACTUACIÓN COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ES FUNCIONALMENTE PERTINENTE

El denunciante cuestiona que el suscrito haya actuado como Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, alegando un supuesto "uso indebido del cargo". Este cuestionamiento carece de fundamento, conforme se demuestra a continuación:

El artículo 34º del Reglamento del Congreso de la República define a las Comisiones como "grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública". Concordantemente, el artículo 35º, literal a) del mismo Reglamento establece que las Comisiones Ordinarias están "encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización", y en su numeral 10 incluye expresamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte entre las Comisiones Ordinarias que obligatoriamente deben conformarse. Además, el propio literal a) precisa que las Comisiones Ordinarias se conforman "procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado", lo que vincula directamente a la Comisión de Educación con el sector a cargo del Ministerio de Educación.

En el caso concreto, la presunta estafa denunciada por el ciudadano Chávez Encina involucra directamente a un empleado de la UGEL 03 de Lima Metropolitana, que es un órgano descentralizado del Ministerio de Educación. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) forman parte de la estructura del sector educación, cuyo seguimiento y fiscalización corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en su condición de Comisión Ordinaria (artículos 34º y 35º.a del Reglamento del Congreso). Además, el reclamo del agraviado versa sobre el pago de preparado de clases, un beneficio educativo cuya gestión compete directamente al sector educación. Existe, por tanto, una **relación funcional directa** entre la materia denunciada y las competencias de la Comisión que presido.

2.5. ATENDER A UN CIUDADANO VULNERABLE NO CONFIGURA OBTENCIÓN DE BENEFICIO INDEBIDO (ART. 3º DEL CÓDIGO DE ÉTICA)

El denunciante sugiere que, al atender la solicitud de Chávez Encina —quien pertenece a la región Amazonas—, se buscaría obtener un beneficio indebido. Este argumento resulta

contradictorio con la esencia de la función representativa. El artículo 93° de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación, y en su dimensión concreta, la representación se materializa en la atención de los reclamos y denuncias de los ciudadanos. Canalizar una denuncia documentada ante el órgano competente no constituye un "beneficio indebido", sino el cumplimiento de un deber funcional.

Más aún, el agraviado Chávez Encina es una persona en situación de extrema vulnerabilidad: tiene 70 años, padece enfermedades terminales, es docente jubilado sin recursos suficientes, y tiene a su cargo un hijo con discapacidad mental severa inscrito en CONADIS. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por el Perú) y la Ley N.º 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad) imponen al Estado la obligación de brindar protección reforzada a las personas con discapacidad y a sus familias. Negar la atención a este ciudadano hubiera constituido una omisión reprochable del deber representativo.

2.6. SOBRE LOS ARTÍCULOS 4º LITERAL F) Y 23º LITERAL C) DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El denunciante invoca la responsabilidad por documentos firmados (art. 4º.f) y el deber de cumplir la Constitución (art. 23º.c). El suscrito asume plena responsabilidad por el Oficio N.º 3453, cuyo contenido es lícito, fundamentado en documentación probatoria y respetuoso de los derechos del denunciante. El propio oficio reconoce expresamente que la determinación de responsabilidades corresponde a la Fiscalía. Lejos de vulnerar la Constitución, el suscrito la cumplió al canalizar la denuncia ciudadana ante el órgano competente para investigar delitos (artículo 159º de la Constitución).

III. SOBRE LA FINALIDAD DE LA DENUNCIA DE HERRERA ARÉVALO

Resulta pertinente poner en conocimiento de esta Comisión que el denunciante Fredy Herrera Arévalo es la misma persona respecto de quien el suscrito solicitó investigación fiscal. Es decir, el denunciante en sede de Ética es el denunciado en sede fiscal. Este hecho no es casual: la denuncia ética fue presentada el 22 de febrero de 2026, como reacción directa al Oficio N.º 3453 que motivó la investigación fiscal en su contra.

El propio denunciante confirma esta motivación en su escrito de denuncia, donde expresamente se refiere al Oficio N.º 3453 y cuestiona la actuación del suscrito por haber solicitado investigación en su contra. Adicionalmente, en su escrito anexo reconoce que "*su persona laboró en la UGEL 03 solo hasta el mes de julio de 2023*", con lo cual acredita tener pleno conocimiento de la investigación fiscal derivada del referido oficio.

Es razonable inferir que **la denuncia ética tiene como finalidad obstruir o neutralizar la investigación fiscal**, generando un efecto disuasorio sobre el congresista denunciante. La Corte IDH ha desarrollado el concepto de "*efecto amedrentador*" (*chilling effect*) en el caso *Norin Catrimán y otros vs. Chile* (sentencia de 29 de mayo de 2014, párrafo 376), advirtiendo que las acciones estatales desproporcionadas pueden generar un efecto intimidante e inhibitorio para el ejercicio de derechos fundamentales. Si bien dicho caso versó sobre la criminalización de dirigentes indígenas, el principio subyacente resulta aplicable por analogía: instrumentalizar mecanismos de denuncia con el propósito de inhibir el ejercicio legítimo de funciones públicas constituye una práctica que desnaturaliza los fines del sistema de protección de derechos.

En el ámbito nacional, el propio Tribunal Constitucional, en la STC N.º 00156-2012-PHC/TC (fundamento 69), ha enfatizado que *el control constitucional siempre está expedito, toda vez que no existen zonas exentas de control*. Este principio, aplicado al presente caso, implica que la función fiscalizadora del congresista no puede ser inhibida mediante denuncias instrumentalizadas que busquen neutralizar su ejercicio legítimo.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

A efectos de acreditar los hechos expuestos, ofrezco los siguientes medios probatorios:

4.1. **Carta del ciudadano José Luis Chávez Encina de fecha 24 de marzo de 2025**, titulada "Solicitud de pago de preparado de clases e investigación por estafa", que acredita la solicitud ciudadana documentada que motivó la actuación del suscrito, incluyendo su petitorio expreso de gestionar el pago y promover la investigación.

4.2. **Comunicado electrónico de fecha 9 de diciembre de 2023**, dirigido por Chávez Encina a la Directora de la UGEL 03 (cmedina@ugel03.gob.pe), que describe con detalle los hechos de la presunta estafa y la participación de Herrera Arévalo.

4.3. **Vouchers de depósito del Banco de la Nación** (siete comprobantes), que acreditan los depósitos efectuados por Chávez Encina (DNI 07208435) a la cuenta N.º 04581337774 de Arévalo Olivares, Yolanda Elena, por un total de S/ 920.00, en fechas de septiembre, octubre y noviembre de 2023.

4.4. **Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 19 de septiembre de 2024** (Exp. MPT2024-EXT-0687809), solicitud de pago de preparado de clases dirigida a la UGEL 03.

4.5. **Carta dirigida a la Ministra de Educación Miriam Ponce Vertiz**, de fecha 25 de enero de 2024, que acredita la gestión previa del agraviado ante el MINEDU.

4.6. **Queja ante la Defensoría del Pueblo de Lima**, de fecha 16 de enero de 2024, que acredita la búsqueda de protección estatal por parte del agraviado.

4.7. **Informe Médico de EsSalud Red Asistencial Amazonas**, que acredita las enfermedades crónicas del agraviado.

4.8. **Constancia de Atención del Centro de Salud Mental "Ayllu Sachapuyos" y Carnet CONADIS**, que acreditan la discapacidad severa del hijo del agraviado (esquizofrenia paranoide, CIE 10: F20.0).

4.9. **Certificados de Inscripción RENIEC N.º 00015611-23 y N.º 00015612-23**, de los denunciados Herrera Arévalo y Arévalo Olivares, que acreditan su plena identificación en el expediente.

4.10. **Copia del Oficio N.º 3453-2024-2025/CEJD-CR**, de fecha 16 de abril de 2025, dirigido a la Fiscal de la Nación, que acredita que la actuación se limitó a solicitar investigación.

4.11. **Copia del Oficio N.º 0213-01-RU2229399-EXP.258-2025-2026/CEP-CR**, que contiene el traslado de la denuncia.

4.12. **El propio expediente de la Comisión de Ética**, del cual se desprende que el denunciante es la misma persona contra quien se solicitó investigación fiscal, lo que evidencia la finalidad obstructiva de la denuncia.

V. PETITORIO

Por las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente a la Comisión de Ética Parlamentaria:

PRIMERO. - Tener por absuelto el traslado de la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 258-2025-2026/CEP-CR, dentro del plazo de ley.

SEGUNDO.- Declarar, al término de la etapa de indagación preliminar, que los hechos denunciados **NO AMERITAN** el inicio de investigación, al constituir la actuación del suscrito ejercicio legítimo de la función representativa y fiscalizadora reconocida en los artículos 93º, 96º y 97º de la Constitución Política del Perú, los artículos 34º y 35º, literal a), numeral 10, del Reglamento del Congreso, y sustentada en documentación probatoria objetiva que justificaba plenamente la canalización de la denuncia ciudadana ante la Fiscalía de la Nación.

TERCERO. - Disponer el archivo definitivo de la denuncia de parte, por no configurar infracción al Código de Ética Parlamentaria.

PRIMER OTROSÍ DIGO. -

Que, conforme al numeral 26.1 del artículo 26º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, solicito se mantenga la reserva de la presente indagación y de los documentos que forman parte del expediente.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO. -

Que, conforme al artículo 39º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, manifiesto mi disposición a participar en un acuerdo conciliatorio, en caso la Comisión lo considere pertinente, sin que ello implique reconocimiento alguno de los hechos imputados.

POR TANTO:

A la Comisión de Ética Parlamentaria, solicito se sirva proveer conforme a lo solicitado, por ser de justicia.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente de la Comisión de
Educación, Juventud y Deporte
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 5 de marzo de 2026

II. FUNDAMENTOS

- 2.1.** Se imputa al congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, presunta vulneración a la ética parlamentaria por su actitud funcional como presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, al haber solicitado a la Fiscalía de la Nación, realice una exhaustiva investigación contra el ciudadano Fredy Herrera Arévalo trabajador de la UGEL 03 de Lima Metropolitana por presunta estafa en agravio del docente jubilado José Luis Chávez Encina, quien le habría denunciado ante el congresista sin ningún documento de verificación o prueba del presunto ilícito de estafa induciéndole a realizar depósitos bancarios con la promesa de agilizar su trámite en el proceso de gestión de pago correspondiente al preparado de clases.

Señala el denunciante que, del contenido del oficio, el congresista denunciado le quita la presunción de inocencia, que, sin ser su competencia tipifica 4 delitos y solicita una sanción penal ejemplar. Asimismo, refiere que, sobre la presunta comisión de tráfico de influencias que se le atribuye, el congresista no solicitó que también sea investigada la persona que presuntamente le habría solicitado cometer el ilícito, presunto favorecimiento al docente jubilado por ser elector de la circunscripción electoral del congresista, y finalmente, el congresista denunciado, habría solicitado la investigación en calidad de presidente de la Comisión de Educación y no de congresista por lo que estaría haciendo mal uso del cargo que ostenta.

Según la denuncia, se habrían vulnerado el artículo 3 y literales f) del artículo 4, c) del artículo 20 y c) del artículo 23 del Código de Ética Parlamentaria.

- 2.2.** Para la elaboración del presente informe se han evaluado: i) la denuncia de parte, ii) descargos del congresista denunciado y iii) medios probatorios presentados por las partes.
- 2.3.** Evaluada la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Fredy Herrera Arévalo, contra el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, esta se resume en lo siguiente:
- a) Con fecha 24 de marzo de 2025, el docente jubilado José Luis Chávez Encina, mediante documento S/N, solicitó el apoyo de la Presidencia de la Comisión de Educación del Congreso, atribuyéndole al denunciante Fredy Herrera

Arévalo, presunta estafa, sin acompañar documentación que acredite o verifique el presunto ilícito.

- b) Mediante Oficio N.° 3453-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 16 de abril de 2025, dirigido a la Fiscalía de la Nación, el congresista denunciado, presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó la realización de una investigación exhaustiva contra el ciudadano Fredy Herrera Arévalo, en relación con los hechos señalados por el precitado docente jubilado.
- c) Según lo expuesto, no obstante consignarse en la sumilla del documento la referencia a un "presunto ilícito", en el contenido del oficio habría afirmado la comisión de conductas delictivas, efectuándose la tipificación de diversos delitos y solicitándose una sanción penal ejemplar. Asimismo, cuestiona que el congresista tendría supuesta intervención en favor del docente jubilado, a quien se habría atribuido la condición de víctima sin que también se solicite investigación.
- d) Sobre lo antes mencionado, el denunciante considera que se habría vulnerado la ética parlamentaria por lo siguiente:
- ✓ **Prohibición de intervención en asuntos judiciales a favor de terceros**
Literal c) del artículo 20 del Reglamento del Congreso, el cual —según se invoca en la denuncia— prohíbe a los congresistas intervenir en asuntos de carácter judicial a favor de terceros.
 - ✓ **Deber de respeto al orden constitucional y derechos fundamentales**
Literal b) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, referido al deber del congresista de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, lo que comprende el respeto al principio de presunción de inocencia y no es de su competencia juzgarlo según señala el denunciante.
 - ✓ **Responsabilidad por documentos suscritos en el ejercicio del cargo**
Literal f) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, que establece la responsabilidad del congresista por los documentos que suscribe en el ejercicio de sus funciones, razón por la cual se le estaría restringiendo al denunciante la presunción de inocencia y direccionar el caso sin pruebas en su contra.
 - ✓ **Uso del cargo parlamentario**
Artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria, referido al deber de ejercer el cargo sin obtener ventajas indebidas, y en el presente caso el precitado docente jubilado pertenece al distrito electoral de donde también proviene el congresista (Amazonas), lo que considera un elector para el congresista.
 - ✓ **Cargo de presidente de Comisión**
Finalmente señala el denunciante que el congresista solicitó una investigación en su contra en calidad de presidente de la Comisión de

Educación y no en su calidad de congresista haciendo mal uso del cargo que ostenta.

2.4. Visto el medio probatorio, presentado por el docente José Luis Chávez Encina, "**Solicitud de pago de preparado de clases e investigación por estafa**" dirigida al presidente de la Comisión de Educación, se advierte que ésta, en el extremo: "**II. Denuncia formal: presunta estafa por parte de funcionario público**", numeral 2 "Detalles de la presunta estafa" señala, entre otros el siguiente medio probatorio:

- Adjunto copias de los vouchers bancarios que acreditan dichas transacciones.

Así se puede apreciar en la parte pertinente de la mencionada solicitud:

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2. Detalles de la presunta estafa:

- Realicé depósitos parciales por un total de S/920.00 (Novecientos veinte soles) en montos variables (entre S/100 y S/200 soles cada vez).
- Adjunto copias de los vouchers bancarios que acreditan dichas transacciones.
- A la fecha, no se ha cumplido con lo prometido ni se ha devuelto el dinero.

PETITORIO

1. Solicito a su despacho:

- Gestionar ante el Ministerio de Educación el pago inmediato del preparado de clases adeudado (S/110,000.00).
- Promover la investigación administrativa del caso de presunta estafa en la UGEL 03 Lima.
- Derivar el caso a las autoridades competentes (Ministerio Público, Contraloría General) para las acciones legales correspondientes.

2. Documentación adicional:

- Fichas RENIEC de los presuntos implicados
- Copia de Voucher de Depósito
- Certificado médico que acredita mi condición de salud.
- Certificado médico y carnet de incapacidad de mi hijo.

También, el congresista denunciado, en su absolución de la denuncia en su contra, presenta el mismo medio probatorio "**Solicitud de pago de preparado de clases e investigación por estafa**", adjuntando, además entre otros medios probatorios, lo mencionado por el señor José Luis Chávez Encina, esto es, copias de los vouchers de depósitos bancarios por

diversos montos a favor de la señora Yolanda Elena Arévalo Olivares quién sería pariente del denunciante.

Asimismo, se advierte de la absolución de la denuncia del congresista denunciado (Pág. 8), que este refiere que la denuncia del señor Chávez Encina, no fue formulada de manera aislada ni espontánea ante su despacho, ya que previamente había realizado diversas gestiones para su pago de preparado de clases ante las diversas autoridades educativas y Defensoría del Pueblo (adjunta documentos de gestión).

Estos hechos demuestran que efectivamente habría pruebas suficientemente conocidas por el congresista denunciado, que lo llevaron a solicitar un pedido de investigación a la Fiscalía de la Nación, por tanto, lo dicho por el denunciante en este extremo relacionado a que el presunto agraviado no presentó pruebas, no se ajusta a la verdad.

A continuación, mostramos copias de vouchers de depósitos bancarios que muestra el congresista denunciado que le fueron remitidos por el docente que denunció ante la Comisión de Educación que preside, los presuntos actos ilícitos en su contra:

Agente | Banco de la Nación

DEPOSITO

GRUPO K-13 EIRL (3518611)
AV. ARGENTINA 3093 PABELLON 4
935984580

LOTE: 233 TERM: 0001 REF: 869606

*****0000

AP: 282397 RUC: 07208435
FECHA: 05/09/2023 HORA: 08:26

DEPOSITO AHORRO SOLES

Transacción: CCCC - 1800

* A la Cuenta : 04581337774
* AREVALO OLIVARES YOLANDA ELENA

* Solicitante: DNI - 07208435
* CHAVEZ ENCINAS JOSE LUIS

MONTO : S/ ****120.00

00282401 05SET2023 9273 0976 08:24:42

Agente | Banco de la Nación

DEPOSITO

BOTICA FARMAX (3016750)
JR SANTOS CHOCCANO 117 CARMEN DE
975192951

LOTE: 121 TERM: 0001 REF: 213554

*****0000

AP: 908418 RUC: 07208435
FECHA: 06/09/2023 HORA: 11:42

DEPOSITO AHORRO SOLES


Transacción: CCCC - 1800

* A la Cuenta : 04581337774
* AREVALO OLIVARES YOLANDA ELENA

* Solicitante: DNI - 07208435
* CHAVEZ ENCINAS JOSE LUIS

MONTO : S/ ****200.00

00908422 06SET2023 9314 0976 11:40:33

Agente |  **Banco de la Nación**

DEPOSITO

SERVICIOS GENERALES COMPUSSYSTEM (3489580)
 JR. AMAZONAS N 562
 951986353

LOTE: 031 TERM: 0001 REF: 584897

*****0000

AP: 180791 RUC: 07208435
 FECHA: 23/09/2023 HORA: 12:08

DEPOSITO AHORRO SOLES


Transacción: CCCC - 1800

* A la Cuenta : 04581337774
 * AREVALO OLIVARES YOLANDA ELENA

* Solicitante: DNI 07208435
 * CHAVEZ ENCINAS JOSE LUIS

MONTO : S/ ****100.00

01150754 23SEPT2023 9300 0976 12:07:23

Agente |  **Banco de la Nación**

DEPOSITO

BOTICA NIO JESUS DE PRAGA (3400549)
 JR. SANTA LUCIA 600
 961064937

LOTE: 052 TERM: 0001 REF: 020075

*****0000

AP: 566668 RUC: 07208435
 FECHA: 29/09/2023 HORA: 15:22

DEPOSITO AHORRO SOLES


Transacción: CCCC - 1800

* A la Cuenta : 04581337774
 * AREVALO OLIVARES YOLANDA ELENA

* Solicitante: DNI 07208435
 * CHAVEZ ENCINAS JOSE LUIS

MONTO : S/ ****100.00

01566870 29SET2023 9300 0976 15:20:57

Agente |  **Banco de la Nación**

DEPOSITO

COMERCIAL VIRGEN DE LA PUERTA (3407025)
 JR. GRAU 525
 931243260

LOTE: 064 TERM: 0001 REF: 058553

*****0000

AP: 480776 RUC: 07208435
 FECHA: 07/10/2023 HORA: 10:01

DEPOSITO AHORRO SOLES

Transacción: CCCC - 1800

* A la Cuenta : 04581337774
 * AREVALO OLIVARES YOLANDA ELENA

* Solicitante: DNI 07208435
 * CHAVEZ ENCINAS JOSE LUIS

MONTO : S/ ****200.00

00480720 07OCT2023 9310 0976 09:59:59

Agente |  **Banco de la Nación**

DEPOSITO

COMERCIAL VIRGEN DE LA PUERTA (3407025)
 JR. GRAU 525
 931243260

LOTE: 064 TERM: 0001 REF: 058553

*****0000

AP: 480776 RUC: 07208435
 FECHA: 07/10/2023 HORA: 10:01

DEPOSITO AHORRO SOLES

Transacción: CCCC - 1800

* A la Cuenta : 04581337774
 * AREVALO OLIVARES YOLANDA ELENA

* Solicitante: DNI 07208435
 * CHAVEZ ENCINAS JOSE LUIS

MONTO : S/ ****200.00

00480720 07OCT2023 9310 0976 09:59:59

2.5. En relación al medio probatorio, también presentado por ambas partes: "oficio N.º 3453-2024-2025/CEJD-CR", dirigido a la Fiscal de la Nación por el congresista denunciando quien solicita se realice una exhaustiva investigación a Freddy Herrera Arévalo empleado de la UGEL 03 - Lima, por **presunto** comportamiento ilícito en agravio del docente jubilado Chávez Encina quien le hiciera una denuncia formal ante la presidencia de la Comisión de Educación por haber sido inducido a realizar depósitos bancarios para la gestión de su reclamo sobre el pago correspondiente al preparado de clases, solicitando, entre otros, se derive el caso ante el Ministerio Público.

Respecto al pedido de investigación a la Fiscalía de la Nación, LA COMISIÓN, considera que el Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, como tal realiza funciones legislativas, de control político y demás que establece la Constitución Política, entre ellas la de fiscalización¹.

En esa línea al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 numeral 20, 96 y 97 de la Constitución, los congresistas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a las instituciones públicas, así como iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Siendo esto así y conforme es su derecho y deber funcional, el congresista Montalvo Cubas, a pedido de parte, ha solicitado a la entonces Fiscal de la Nación, Dra. Delia Espinoza Valenzuela, realice las investigaciones del caso. Abona el amparo a su pedido el artículo 22 literal e) y 23 literal f) del Reglamento del Congreso que, entre otros, faculta al congresista a presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representan, así como también atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población.

2.6. El denunciante considera que habría favorecimiento al docente jubilado Chávez Encina, por cuanto es de la misma Región que la del congresista denunciado. LA COMISIÓN, sobre esta aseveración considera que, si bien el congresista fue elegido en el año 2021 por la circunscripción electoral de Amazonas, también lugar de procedencia del docente jubilado Chávez Encina, los congresistas una vez elegidos por circunscripción electoral, representan a la Nación², por tanto, tienen legitimidad democrática a nivel nacional y el hecho de pertenecer a una misma región con cualquier ciudadano que acuda a ellos, no los limita en su derecho y deber de cumplir con su labor parlamentaria.

¹ Reglamento del Congreso de la República. Art. 2.

² Constitución Política del Perú. Art. 93.

- 2.7. Con relación al pedido de investigación dirigido a la ex Fiscal de la Nación, el ASUNTO Contiene la redacción **"...un presunto comportamiento ilícito..."**, seguidamente el denunciante señala que en el contenido del oficio el congresista denunciado le quita la presunción de inocencia e incluso tipifica 4 delitos que asume que cometió y pide una sanción penal ejemplar. Señala además que el congresista protege a la presunta víctima ya que también debió ser denunciada.

Sobre lo antes señalado, LA COMISIÓN, observa que en efecto el documento de remisión a la Fiscalía de la Nación, tiene como ASUNTO **"...presunto comportamiento ilícito..."**; de otro lado se observa, previo a lo cuestionado por el denunciante, palabras como: **"al parecer habrían inducido"**, **"habría cobrado"**, **"podrían estar cometiendo varios delitos"**, **"estos delitos podrían configurar varios presuntos delitos"**, **"dependerá de las circunstancias específicas del caso por lo que es necesario elevar a su despacho esta denuncia y se investigue a fondo los hechos y aplicar la normativa legal correspondiente"** **"exigimos y demandamos una investigación rigurosa y sanciones ejemplares"**.

LA COMISIÓN, advierte que las expresiones utilizadas por el Congresista denunciado son consideradas como expresiones CONDICIONALES, porque no afirman un hecho como cierto y están directamente relacionadas con el principio de presunción de inocencia evitando así imputación directa. Ahora bien, del contenido de la denuncia se observa la descripción de los hechos y sugerir en condicional posibles delitos lo cual no constituye infracción alguna. Asimismo, en ninguna parte del oficio se observa que el congresista haya manifestado asumir que el denunciante Herrera Arévalo haya cometido delito tal como señala el denunciante, lo cual no constituye vulneración al principio de presunción de inocencia ni falta ética.

- 2.8. Respecto a lo señalado por el denunciante en el sentido de que el congresista denunciado estaría protegiendo al presunto docente agraviado al no denunciarlo.

De lo evaluado por LA COMISIÓN, se advierte que el congresista denunciado cumplió con el trámite regular a la denuncia presentada ante la Comisión que preside, procediendo a su derivación ante el órgano competente *-Fiscalía de la Nación-* para su respectiva evaluación; siendo ello así carece de sustento exigirle que formule denuncia contra el propio docente denunciante, debiendo ser la propia entidad Fiscal quien al asumir evalúe los hechos en su total contexto.

- 2.9. Respecto a la presunta vulneración del artículo 20 numeral c) del Reglamento del Congreso relacionado a la prohibición de los congresistas de intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial. Se advierte que, la norma apunta a intervenir en procesos

en trámite y judiciales; en el presente caso como se ha advertido no existe proceso sino pedido de inicio de investigación; por lo que LA COMISIÓN, no considera que haya vulneración a la ética parlamentaria.

- 2.10.** Respecto al cumplimiento de deberes funcionales de los congresistas, establecido en el literal b) del artículo 23 del Reglamento del Congreso que señala el deber del congresista *"de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes..."* En esa línea como ya se ha señalado en líneas precedentes, el congresista denunciado en su pedido de investigación ante la Fiscalía de la Nación ha tenido expresiones consideradas dentro de la técnica jurídica como CONDICIONALES, porque no afirman un hecho como cierto y están directamente relacionadas con el principio de presunción de inocencia evitando así imputación directa.
- 2.11.** En relación con la responsabilidad del congresista por los documentos que firma y sella, establecido en el literal f) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria; en efecto el congresista conforme corresponde a su derecho funcional ha suscrito un documento formal, esto es, ante una denuncia, traslada un pedido de investigación en este caso a la Fiscalía de la Nación.
- 2.12.** En relación con el uso indebido del cargo de presidente de la Comisión de Educación para el pedido de investigación materia de denuncia, debemos mencionar que el escrito del docente jubilado Chávez Encina ha sido dirigido a la Presidencia de la Comisión de Educación, recaído en su presidente titular congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, cargo que responde a su función de representación y lo faculta a canalizar y/o dar trámite al pedido y a todo documento dirigido a la Comisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente..."

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. (...)

Artículo 96. Cualquier representante al Congreso puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios".

Artículo 97. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. (...)

Artículo 159. Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

- **Reglamento del Congreso**

Prohibiciones

Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:

(...)

c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los congresistas tienen derecho:

(...)

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representan

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los congresistas están en la obligación:

(...)

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3.

Para los efectos del presente código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

(...)

f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 253-2025-2026/CEP-CR, LA COMISIÓN recomendó se declare IMPROCEDENTE la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano Freddy Herrera Arévalo, contra el congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, la Comisión de Ética Parlamentaria APROBO por **MAYORÍA**, con siete (07) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Luis Roberto Kamiche Morante, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, Janet Milagros Rivas Chacara y Héctor José Ventura Ángel y dos (02) votos en abstención de los congresistas: Pasión Neomias Dávila Atanacio y María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2, literal c).

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 253-2025-2026-CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Freddy Herrera Arévalo, contra el congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, por presunta vulneración los artículos 20 literal c) y artículo 23 literal b) del Reglamento del Congreso de la República y, los artículos 3 y 4 literal f) del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 29 de abril de 2026.

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente

Pasión Neomias Dávila Atanacio
Secretario

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.